



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

**GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO
GDH- 235/2014**

Para: Sr. Rafael Sanai Josué Hernández Flores
Técnico en Cartografía Catastral
Oficina Catastral de San Miguel

C/c. Ing. Rigoberto Ovidio Magaña
Director del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional

Arq. Cristina Chávez de Rosales
Gerente de Mantenimiento Catastral - DIGCN

Ing. David Arnoldo Flores
Jefe de Oficina Departamental de Mantenimiento
Catastral - San Miguel

Lic. David Ayala
Secretario General del STCNR

De: Lic. Patricia Barakat de Auerbach
Gerente de Desarrollo Humano

Asunto: Resolución de PAS - Finalización de Relación Laboral

Fecha: 18 de julio de 2014



Se les notifica la resolución del Procedimiento Administrativo Sancionatorio - PAS, de fecha 18 de julio del presente año emitida por esta Gerencia, del empleado [REDACTED] de la cual se anexan fotocopias para su conocimiento.

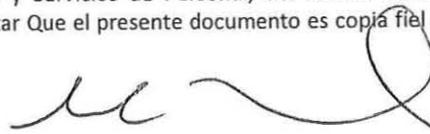
Cordialmente,

Centro Nacional de Registro

El infrascrito Jefe del Departamento de Administración y Servicios de Personal, del Centro Nacional de Registros, Licenciado Mario Alberto Rodríguez Mendoza, hace constar Que el presente documento es copia fiel del que consta en el expediente laboral que se tuvo a la vista.



El infrascrito Jefe del Departamento de Administración y Servicios de Personal, del Centro Nacional de Registros, Licenciado Mario Alberto Rodríguez Mendoza, hace constar que el presente documento es copia fiel del original que se tuvo a la vista en el expediente laboral.



Ref. RSH 58/2014

Gerencia de Desarrollo Humano, del Centro Nacional de Registros.
Salvador, a las ocho horas del dieciocho de julio de dos mil catorce.

I. ANTECEDENTES

El presente Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), fue iniciado al empleado [REDACTED], Técnico en Ingeniería de Redes Informáticas, de veintinueve años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED], con carné institucional dos mil setecientos treinta y tres, con cargo funcional y nominal de Técnico en Cartografía Catastral, destacado en la Oficina de Mantenimiento Catastral de San Miguel, Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, a quien se le atribuye el incumplimiento a lo establecido en los artículos 55 y 56 literales "b" y "d", en su orden, del Reglamento Interno de Trabajo (RIT); 50 numerales 3, 4 y 20 del Código de Trabajo; 5 y 6, literales a) y e), respectivamente, de la Ley de Ética Gubernamental.

Consta en el memorando referencia OMCSM_75_14 del veintisiete de mayo, que el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de San Miguel y a su vez jefe inmediato del empleado, informó a esta gerencia los hechos realizados por el señor [REDACTED], *calificando en aquella fecha su conducta como falta grave y propuso como sanción la terminación del Contrato de Servicios por Remuneraciones Permanentes.*

Esta gerencia, según memorando DHA-GDH-208/2014 del veintinueve de mayo, notificó al señor [REDACTED] los hechos atribuidos, se le dijo que contaba con cuatro días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de recepción del referido documento, a efecto que ejerciera su Derecho de Defensa, y se le comunicó que gozaba del derecho de acceso al expediente del presente procedimiento administrativo sancionatorio. El documento fue recibido por el empleado el treinta de mayo, quien hizo uso del derecho conferido mediante escrito presentado a esta gerencia el tres de junio.

La conducta denunciada por el jefe inmediato, fue la supuesta utilización de información catastral perteneciente a la Oficina en mención, así como realizar actividades personales durante la jornada ordinaria de trabajo.

II. DEL ESCRITO DE DEFENSA DEL TRES DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, PRESENTADO POR EL EMPLEADO

En lo esencial el señor Hernández Flores expone:

a) Que en fecha 6 de octubre de 2013, el ingeniero [REDACTED], encargado de un proyecto de Gualococti, le envió un correo digitado por aquel,

para su apreciación, sobre cómo presentaría a la Alcaldía de [REDACTED], la propuesta de los planos de la titulación.

b) Que no respondió el correo sino que le realizó una llamada, **manifestándole como en otras ocasiones**, que lo que debían hacer era respetar la calle que se tenía controlada en catastro.

c) Que el día de la inspección judicial, por no tener el Síndico la imagen del plano para la titulación, ante la petición del Juez de fundamentar el porqué (sic), estaban efectuando dos porciones en el título, el Ingeniero Fuentes le solicitó que reenviara el correo enviado en fechas anteriores a su correo personal, **por lo que accedió a este desde su celular para reenviar la información requerida.**

III. DE LA AUDIENCIA DE EXAMEN DE TESTIGOS

Consta la audiencia celebrada a las nueve horas con diez minutos del siete de los corrientes, en esta gerencia en la que se examinó a los testigos propuestos por el empleado, con la presencia de de este último, el jefe inmediato, la gerente de mantenimiento catastral, los testigos: ingeniero [REDACTED] y el señor [REDACTED], Síndico de la Alcaldía Municipal de [REDACTED]. El primero de los mencionados, se acompañó de un representante del Sindicato de Trabajadores del Centro Nacional de Registros (STCNR).

Una vez instalada la audiencia, el empleado y testigos, esencialmente expresaron lo referido en el escrito de defensa presentado por el primero. De la deposición del ingeniero Fuentes, referida a que, "en el departamento de San Miguel, se tiene por costumbre que circule información de instituciones públicas, entre ellas, información catastral propiedad del Centro Nacional de Registros", llama la atención a esta gerencia, por lo que se remitirá copia de la presente resolución a la Dirección Ejecutiva para que se investigue la veracidad de tal afirmación.

IV. VALORACIONES

Con la prueba documentada que consta en el presente PAS, se demuestra que el empleado mediante el correo electrónico que reenvió desde su correo personal el miércoles 2 de abril del presente año, a las 02:47:18 p.m, yacía información anterior, en los archivos electrónicos del hoy procesado, relacionada a un particular interesado en la aprobación de un trámite por la institución en la que el señor [REDACTED] labora como empleado. Además, divulgó información propiedad de la institución, faltando al deber de lealtad para con el CNR.

De la misma forma, brindó asesoría, ya que en el texto del correo reenviado por el empleado se afirma literalmente: "*SE INFORMA QUE SE HICIERON 2 YA QUE CATASTRALMENTE EN EL CNR EXISTE UNA CALLE NACIONAL QUE ESTA CONTRALADA Y PARTE EL INMUEBLE, POR LO QUE SE SOLICITARON 2 CERTIFICACIONES*", dicho texto es adicional al contenido en el correo electrónico del 6 de octubre de 2013, aportado como prueba por el empleado a su jefe inmediato, en escrito aclaratorio del 22 de mayo, por el cual argumenta que el



Ingeniero [REDACTED] le envió a su correo la propuesta de titulación, para su apreciación.

Una cosa es asesorar institucionalmente, y otra, de manera particular, que conlleva un interés y hasta una deslealtad por estar en juego intereses contra puestos: la aprobación del trámite catastral versus el cuidado y resguardo de los intereses públicos e institucionales. Esta gerencia, comprobó la asesoría particular pues los canales y medios electrónicos utilizados no fueron los oficiales, como sería llegar y presentarse a la institución para solicitar el apoyo que se necesitaba, acudir a la jefatura del hoy procesado para solventar las dudas, o esperar a ser prevenido por el técnico de campo que efectuaba la inspección del trámite referido. Cuando se analiza la petición del interesado ingeniero Fuentes, la respuesta del empleado [REDACTED], el canal de remisión de la información (celular del trabajador), persona que evacúa la consulta (el empleado [REDACTED]) que dicho sea de paso fue dentro del horario de labor en la institución, así como que la información se ubicaba desde antes en la base de datos del empleado constituyen elementos más que suficientes para arribar a que ejerció una asesoría privada, a pesar de ser incompatible con el cargo que desempeña.

Asimismo, de conformidad al escrito del 3 de junio, presentado por el señor [REDACTED] y relacionado en el romano II de esta Resolución, este acepta y así consta en dicho escrito, que la información contenida en el correo enviado a su dirección de correo personal por el Ingeniero [REDACTED], fue con el objetivo de que brindara su apreciación, asimismo manifiesta que reenvió el correo de este último.

El Código de Trabajo en su artículo 31 ordinal 4º), enuncia las obligaciones de los trabajadores, entre las cuales se encuentra la de **guardar reserva sobre los asuntos administrativos cuya divulgación pueda causar perjuicios a la empresa**; en el caso que nos ocupa, el empleado con su conducta violentó esta normativa ya que al brindar asesoría de forma particular y en horas laborales, está faltando a la Ética, a los Principios de Probidad, Legalidad, Lealtad y Eficacia, contenidos en la Ley de Ética Gubernamental, artículos 4 literales b), h), i), l), así como la prohibición ética regulada en el artículo 6 literal e) del mismo cuerpo legal, que establece que los servidores públicos tienen prohibido realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo.

Por su parte, en la cláusula IX. CONDUCTA Y VALORES, del Contrato de Servicios por Remuneraciones Permanentes, el empleado se comprometió a desempeñar sus funciones con probidad y transparencia, de tal forma que no podía ejercer actividades profesionales ni personales que expresa y legalmente sean incompatibles con las responsabilidades del cargo para el que se le contrató, *absteniéndose de realizar cualquier actividad* en la que pudiese haber provecho indebido, directo o indirecto, del conocimiento que tiene, de la información que resguarda y de los servicios que presta; disposición que también ha sido violentada.



Asimismo, el Contrato Colectivo de Trabajo (CCT), en su cláusula 33, determina que los trabajadores desempeñaran las labores correspondientes a sus cargos, con efectividad, diligencia, eficiencia, **ética**, cuidado, responsabilidad, esmero, **con valores y principios**. Lo anterior en armonía con los artículos 55 literal b) y 56 literal d) del RIT.

Con la conducta realizada, el empleado Hernández Flores adiciona otro quebrantamiento a la normativa interna y legal, en otras palabras: **el quebrantamiento reiterado** de su parte, ya que según Memorando GDH-949/2013 del 30 de octubre del año pasado, **se le sancionó con un día de suspensión sin goce de sueldo**, por atribuírsele las infracciones administrativas, consistentes en ingresar al Sistema de Marcaciones, con el usuario y clave del jefe administrativo de la DIGCN e ingresar a las instalaciones de la Oficina de Mantenimiento Catastral de San Miguel en horas y días no hábiles, sin autorización respectiva, reguladas en los artículos 55 literales a), b), k), y 56 literales d), e), i) del RIT; en el mismo orden, el 31 de enero del presente año, esta gerencia emitió la Resolución RSH 71/2013 por la cual se resolvió el Proceso Administrativo Sancionador aperturado en su contra, por la supuesta modificación (eliminación) de los archivos administrativos 57222506.ADM, en la que, por no existir elementos de convicción y motivos suficientes, no se autorizó la sanción propuesta, consistente en dar por finalizada la relación laboral entre el señor [REDACTED] y el Centro Nacional de Registros.

A pesar del resultado, el jefe inmediato manifestaba su falta de confianza en el empleado por las reiteradas infracciones de distinta naturaleza y dentro de las cuales se encuentra la denigración hacia las mujeres, por el hecho bochornoso que se le comprobó, de acuerdo al informe Referencia 1Or/0006/2013/05, letra a), rendido por la Unidad de Inspectoría, en Memorando IGR-0099/2013 del 19 de marzo de 2013, del cual yace una fotocopia en el expediente del presente PAS.

V. RESOLUCIÓN

Por lo antes expuesto, esta gerencia RESUELVE:

- a) **Que existen elementos de convicción y motivos suficientes en el expediente instruido contra el empleado [REDACTED] para afirmar que con su conducta quebrantó e inobservó el Reglamento Interno de Trabajo en sus artículos 55 literal "b", 56 literal "d", en armonía con la cláusula 33 del Contrato Colectivo de Trabajo; Ley de Ética Gubernamental, artículos 4 literales "b", "h", "i", "l", 6 literal "e"; Código de Trabajo, artículo 31 ordinal 4°; y cláusula IX del Contrato de Servicios por Remuneraciones Permanentes, suscrito el presente año, entre la institución y el señor [REDACTED].**



- b) Autorízase dar por finalizada la relación laboral entre el señor [REDACTED] y el Centro Nacional de Registros (CNR), de conformidad al artículo 65 del Reglamento Interno de Trabajo, cláusula XIII del Contrato de Servicios por Remuneraciones Permanentes y 10, del Contrato Colectivo de Trabajo.
- c) Remítase copia de la presente a la Dirección Ejecutiva a fin de que conozca y tome las providencias sobre lo expresado por el testigo, Ingeniero [REDACTED], en la audiencia señalada en el romano III.
- d) Notifíquese.





